



**COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

ACTA N°14-2011/12 DEL COMITE DE COMPETICION DE LA FABM

Constituido éste Comité de Competición en la sede de la Federación Aragonesa de Balonmano, el 2 de febrero de 2012, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada, que constan en el anexo del presente Acta.

2º.- **Se recuerda a todos los Clubes con cantidades pendientes de liquidar en la FARBM, que URGENTEMENTE, deben hacer efectivo el pago de las mismas,** advirtiéndole a todos los Clubes que se encuentren en dicha situación, que el artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario (RRD) establece que: *“El impago de las cuotas o fianzas establecidas por la R.F.E.BM., se considerará como infracción grave y será sancionado con la imposibilidad de participar en la categoría que tuviera derecho. Asimismo, el impago de cualquier obligación económica a causa de la participación en competiciones oficiales o de la aplicación de la normativa federativa y de las sanciones económicas o requerimiento efectuados por el Comité Nacional de Competición, supondrá que el equipo deudor podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el párrafo primero de apartado C) del artículo 49 del presente Reglamento”.*

En éste mismo sentido, **la Norma 1.4. del NOREBA de la FARBM, establece que en el caso de impago por los Clubes de las cantidades correspondientes por los derechos de participación, fianzas en su caso, Mutualidad deportiva y licencias, se sancionará con la descalificación de la competición.**

3º.-DERECHOS DE FORMACION:

a) **Reclamación de EDC. BM. ALMOZARA al CDB. BM. ARAGON,** de derechos de formación del jugador D. Pablo CUSTODIO MARTINEZ:

Habiéndose recibido en éste Comité, la Solicitud de fecha 31 de enero de 2011 del EDC. BM. ALMOZARA, en el sentido de solicitar, que por haber llegado a un acuerdo entre ambos Clubes, se aplase hasta el día 10 de septiembre de 2012 el depósito de la cantidad de 950 € requerido al CDB. BM. ARAGON, **se Acuerda:**

Acceder a la solicitud del EDC. BM. ALMOZARA, y conceder plazo al CDB. BM. ARAGON hasta el día 10 de septiembre de 2012, para depositar en la FARBM, la cantidad de 950 € a favor del EDC. BM. ALMOZARA por los derechos de formación del jugador de referencia.

Se advierte al EDC. BM. ALMOZARA, su deber de notificar expresamente a éste comité, los términos del acuerdo alcanzado entre ambos clubes y de su cumplimiento, así como si en su momento renunciase a la cantidad fijada de 950 € por derechos de formación del jugador D. Pablo CUSTODIO MARTINEZ.

b) En la reclamación de la ADC. CORAZONISTAS al CDB. BM. ARAGON, de derechos de formación de 10 jugadores y en la reclamación de D.E. MARISTAS a la AD. DOMINICOS ZARAGOZA, de derechos de formación del jugador D. Fco. Javier LAHOZ LOPEZ, habiendo transcurrido el plazo concedido a dichos Clubes para depositar en la FARBM, las cantidades respectivas, sin que conste que hasta ésta fecha, las mismas hayan sido hechas efectivas, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario, en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano y en el NOREBA de la FARBM, se inicia el correspondiente Expediente sancionador a ambos Clubes.



**COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

4º.- POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN:

a) A la vista de la documentación remitida a la FARBM, y a falta de las comprobaciones del Comité correspondiente de la FARBM, se tiene por subsanada la deficiencia en las instalaciones, respecto al sistema de anclaje de las Porterías del Pabellón, referenciada en la Resolución N°3 del Acta N°11 de 12-01-12.

b) Se admite el la modificación solicitada en el **cambio de la Equipación del Club**, que desde ésta fecha pasa a ser la siguiente:

1ª Equipación: Camiseta ROJA y Pantalón NEGRO

2ª Equipación: Camiseta: BLANCA y Pantalón NEGRO

5º.- BM. ALMOZARA:

A la vista de los Informes Arbitrales, obrantes en éste comité y de las comprobaciones realizadas en el C.D.M. Almozara, **se Acuerda:**

a) ADVERTIR al **Club BM. ALMOZARA** por no encontrarse las porterías firmemente fijadas tal y como es preceptivo por normativa, debiendo adoptar las disposiciones necesarias, a fin de que las porterías queden fijadas tal y como dispone la regla 1.2 de la Reglas de Juego, a fin de evitar posibles accidentes de los jugadores. Dichas “REGLAS DE JUEGO” de la Real Federación Española de Balonmano, pueden ser consultadas, tanto en la página web de la RFEBM, como en la de la FARBM, en sus respectivos apartados de “documentos”. En caso de existir algún problema técnico, para poder anclar correctamente las porterías, deberán ponerse en contacto con la Secretaría General de la FARBM, a fin de que se les pueda prestar la asistencia técnica precisa (fijación son ventosas ... etc.). **En caso contrario, deberán disponer de otras instalaciones, para la disputa de los encuentros de competición.**

La seguridad e integridad de los deportistas, debe primar sobre otras consideraciones, siendo obligación de los equipos organizadores de los encuentros como locales, el velar por que las condiciones de las instalaciones donde se disputan los encuentros, se encuentren en situación óptimas de conservación y seguridad, ajustándose en todo caso, a la normativa específica del deporte del balonmano de la RFEBM.

b) Se ha constatado en el terreno de juego, la **falta de señalización de la zona de entrenadores y de cambios.**

Por lo expuesto, **se requiere al Club BM. ALMOZARA a fin de que remita a la Secretaría General de la FARBM, Informe técnico sobre la subsanación de las deficiencias señaladas.**

6º.-BM. MONCAYO:

a) Se requiere al Club BM. MONCAYO, para que remita inmediatamente a éste Comité, por medio de la Secretaría General de la FARBM, Informe sobre las medidas o acciones adoptadas para subsanar la deficiencia de **falta de señalización de la zona de entrenadores**, en cumplimiento de la Resolución N°8 del Acta N°11 de 12 de enero de 2012.

b) Se requiere al Club BM. MONCAYO, para que adopte o inste a adoptar al titular del Pabellón, las medidas necesarias, para que sean reparadas las redes de las porterías.



COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

SEGUNDA NACIONAL “A” MASCULINA

7º.-Partido DOMINICOS - AD. NOSTRA ZARAGOZA (29-01-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al equipo AD. NOSTRA ZARAGOZA, con multa de 10 euros (10 €), por no presentar Oficial, para realizar las funciones de Delegado de Equipo, por cuarta vez en la presente temporada conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9. del NOREBA, habiendo sido sancionado en la presente temporada, con amonestación por este motivo por Resolución N°4 del Acta N° 1 de 29-09-11, por Resolución N°4 del Acta N°4 de 20-10-11, por Resolución N°5 del Acta N°10 de 15-12-11

8º.-Partido ROTULOS PLASNEON - MORA GUDAR JAVALAMBRE (29-01-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al equipo MORA GUDAR JAVALAMBRE, con amonestación por no presentar por primera vez como equipo visitante, Oficial para realizar las funciones de Delegado de Equipo, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9. del NOREBA.

SEGUNDA NACIONAL “B” MASCULINA

9º.-Partido BM. MONCAYO - AD. OLVEGA (28-01-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

a) No sancionar al Equipo AD. OLVEGA por no identificarse ante los arbitros con su Licencia Federativa, y hacerlo con su DNI, un jugador del equipo, ya que la Licencia del Jugador D. Lucas SANZ REJAS, que causó alta el 27 de enero de 2012, se había remitido por correo desde la FARBM, por lo que aún no había tenido entrada en el Club.

b) Sancionar al equipo AD. Olvega con 10 euros, por no presentar por cuarta vez en la presente Temporada Entrenador ni Ayudante de Entrenador en el encuentro, habiendo sido ya objeto de la misma sanción, por Resolución 8 del Acta N°2 de 06-10-11), por Resolución N°5 del Acta N°8 de 24-11-11 y por Resolución N°7 del Acta N°11 de 12-01-12, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9. del NOREBA.



COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

JUVENIL MASCULINA

10º.-Partido Bm. ALMOZARA - MORA GUDAR JAVALAMBRE (28-01-12)

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

Sancionar al Equipo MORA GUDAR JAVALAMBRE con multa de diez euros (10 €), por no presentar en el encuentro, ni preparador ni Ayudante de Preparador, siendo la tercera vez que se produce tal circunstancia en la presente temporada, habiendo sido sancionado en las Actas Nº6 de 10-11-11 y Acta Nº10 de 15-11-11 conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9. del NOREBA.

11º.- Partido CORAZONISTAS - ST. CASABLANCA (28-01-12)

Visto el contenido del Acta del partido y su Anexo, a la que se han formulado alegaciones por el Equipo ST. CASABLANCA en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia desde su entrega, que establece el art. 98 del RRD, **se Acuerda:**

a) Considerando: Que respecto al golpe dado por el jugador D. Pedro José PEREZ TORRERO, el St. Casablanca, en sus Alegaciones, está básicamente de acuerdo con la relación de los hechos reflejados por el Arbitro en el Acta, discrepando únicamente sobre la referencia a la Regla 8:6 de las Reglas de Juego, atendiendo que sería una falta de la regla 8:9.f).

Considerando: Que independientemente de que la referencia a la Regla 8:6 es perfectamente ajustada a derecho, a la hora de imponer la sanción reglamentaria, tal consideración carece de consecuencias legales, debido la escasa repercusión de la acción, por lo que **se Acuerda:**

Sancionar al jugador del Equipo ST. CASABLANCA, **D. Pedro José PEREZ TORRERO con suspensión temporal de un (1) encuentro oficial de competición** por agredir de forma leve a un contrario, sin resultado lesivo, a tenor de lo previsto en el art. 34.g) del RRD, concurriendo la circunstancia atenuante del art. 8.2 del RRD de arrepentimiento espontáneo disculpándose con el rival, tal y como consta expresamente en el Acta del encuentro.

b) Considerando: Que respecto a la descalificación en el minuto 59'45, del jugador D. Jorge NASARRE DE LETOSA, el Equipo St. Casablanca, entiende que no es un de las faltas que lleve aparejada la suspensión de un partido de suspensión, ya que se trató de un agarrón continuado del defensor.

Considerando: Que lo cierto es que ese agarrón continuado, se produjo en el último minuto del encuentro que finalizó con el resultado de 30 a 29.

Considerando: Que salvo prueba fehaciente que modifique la redacción de los hechos, debe prevalecer la apreciación arbitral (que es quien debe apreciar la intencionalidad o premeditación de la acción), reflejada en la redacción del Acta del encuentro, sobre cualquier otro tipo de alegaciones de parte, que carezcan de prueba o base documental, por lo que **se Acuerda:**

Sancionar al jugador del Equipo ST. CASABLANCA, **D. Jorge NASARRE DE LETOSA TORRES, con suspensión temporal de un (1) encuentro oficial de competición**, al ser descalificado en el último minuto del encuentro que terminó con el resultado de 30 a 29, a tenor de lo dispuesto en la Regla 8:10 d), en relación con el art. 34 c) del RRD.

.../...



COMITE DE COMPETICION
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Javier Monforte
COMITE DE COMPETICION FARBM

EJECUCION DE SANCIONES: Según establece el artículo 108 del R.R.D., las sanciones impuestas y las Resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que se pudieran interponer contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución, salvo Resolución expresa del Organismo competente, sin perjuicio de las facultades de los Organismos Disciplinarios de las distintas instancias, de adoptar a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución, que en su día se adopte.

SANCIONES ECONOMICAS: El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente Acta, deberán depositarse en la Federación Aragonesa de Balonmano en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS (excluidos domingos y festivos) a contar desde el siguiente a su notificación, mediante ingreso en efectivo o mediante talón o cheque bancario.

RECURSOS: Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone el artículo 4.13 d) del NO.RE.BA., en relación con el artículo 109 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 111 de dicho Reglamento.